

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
REGIONAL GUARENTINA



RESOLUCIÓN RGA No.

**Por la cual se otorga una concesión de agua, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

El Coordinador de la Regional Guarentina en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001412 de Diciembre 10 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER** identificada con cédula de ciudadanía número 28.375.139 expedida en San Gil – Santander, quien actúa como autorizada de los señores **LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía número 28.284.819 expedida en Paramo - Santander, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.702.293 expedida en Paramo – Santander, **DULCELINA MALAVER GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 28.285.008 expedida en Paramo – Santander, **HERNÁN MALAVER GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.702.378 expedida en Paramo - Santander solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, concesión de aguas de la corriente **EL MUERTO**, para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio de los predios denominados **BETANIA, LA FORTUNA, LA CURVA Y EL TACHUELO**, ubicados en la vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, municipio **PARAMO**, departamento **SANTANDER**.

Que la peticionaria presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio **BETANIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **319-13328**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **LA FORTUNA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **319-43819**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **LA CURVA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **319-20767**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **EL TACHUELO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **319-34521**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado a la señora **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER**, para realizar los trámites correspondientes para concesión de agua para beneficio de los predios **La Fortuna** de propiedad de la señora **LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO**, **La Curva** de propiedad de los señores **JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ** y **DULCELINA MALAVER GÓMEZ** y **El Tachuelo** de propiedad del señor **HERNÁN MALAVER GÓMEZ**.
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía de los Peticionarios antes citados.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co



la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., así:



Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 0452 de fecha 08 de mayo de 2013, el Coordinador de la CAS-Regional Guanentina ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente citada anteriormente, así mismo, dispuso realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por el INDERENA y la C.A.S., con el fin de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico previa fijación de avisos de que trata el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y del pago correspondiente a la tarifa de evaluación de cuyo soporte de consignación reposa 23 del expediente 68679-00064-2013, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No.691 de julio 04 de 2013, del cual se Transcriben los siguientes apartes:

#### “(...) INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto RGA No. 0452 de fecha 8 de mayo de 2013, se realizó la visita de inspección ocular el día 11 de junio de 2013, al sitio de captación del agua en la corriente denominada **EL MUERTO**, en compañía de la señora **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER** (autorizada), donde se observó y constató lo siguiente:

**CORRIENTE VISITADA: CORRIENTE VISITADA:** La Corriente se denomina ó es conocida por los habitantes de la región como **EL MUERTO**, aflora en la parte alta del predio del señor Aquilino Quintero y Serafín Cárdenas vereda Palmarito, Municipio Paramo, Departamento Santander, discurre en sentido Occidente a Oriente, descargando sus aguas a la quebrada La Fuente y esta al Rio Fonce. Es una corriente de uso público y su administración le corresponde a la Autoridad Ambiental.

El sitio de captación del recurso hídrico, por parte de los predios **Betania y El Tachuelo**, se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá N: **1200191**, E: **1098561** y a una altura sobre el nivel del mar de **1683** metros, georeferenciadas con el GPSmap 60Cx identificado con el número de serie IBQ075337 – inventario CAS 2-24-A0274–.

El sitio de captación del recurso hídrico, por parte de los predios **La Fortuna y La Curva**, se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá N: **1200057**, E: **1099253** y a una altura sobre el nivel del mar de **1610** metros, georeferenciadas con el GPSmap 60Cx identificado con el número de serie IBQ075337 – inventario CAS 2-24-A0274–.

En los sitios visitados y georeferenciados, se observó que existen construidas unas obras de captación y derivación, así: Un sistema de almacenamiento y distribución, construido de forma artesanal, constituido sobre la corriente y de aquí se desprenden las mangueras de ½” hasta llegar a la casa de habitación del predio.

La franja forestal protectora de la corriente está cubierta por especies como Guadua,

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co





Pomarrosa, Aro, Caracolí así mismo, algunas especies menores como plantas de Helecho, rastrojo de porte alto, medio y bajo, es decir, goza de una buena franja forestal protectora debidamente protegida y aislada, así mismo, no se observó que exista entrada de semovientes al sitio, que puedan abrevar directamente de la corriente hídrica **EL MUERTO**.

No se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, pues la apariencia física del agua es visualmente cristalina y sin mal olor, no se observaron películas superficiales de grasas ó aceites, ni espumas provenientes de jabones ó detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición; todo esto indica que aparentemente esta agua es apta para el consumo humano.

**USUARIOS DE ESTA FUENTE HÍDRICA:** Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, se encontraron como usuarios de la corriente El Muerto los peticionarios y los señores: Rodrigo Castro, Ángel Rico, Marina Sánchez y Gonzalo Sánchez.

**AFORO Y CAUDAL OBTENIDO:**

Se realizó un aforo por el sistema volumétrico (con balde) antes de todo aprovechamiento, obteniéndose un caudal promedio de **CUATRO PUNTO CINCO (4.5Ltr/seg)**, el cual se reduce en un 70% aproximadamente en épocas de verano intensivo o estiaje, caudal ecológico de 20%, quedando un Caudal base de Reparto (CBR) de **UNO PUNTO CERO OCHO (1.08Lts/Seg)**.

**REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE EL MUERTO:** Efectuada la visita de inspección ocular a los sitios ó áreas de interés, se determinaron los siguientes requerimientos, respecto a la corriente hídrica.

**PREDIO BETANIA:**

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0,002000	6	0,0120
Consumo transitorio	0,001000	2	0,0020
Abrevadero/animal	0,000600	15	0,0090
Beneficio café/carga	0,000100	15	0,0015
Riego/Hectárea	0,100000	0,5	0,0500
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,075Ltr/seg=%</b>

**TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO BETANIA Q: 0,075 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 6,9% DEL CBR.**

**PREDIO EL TACHUELO:**

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0,002000	6	0,0120
Consumo transitorio	0,001000	2	0,0020
Abrevadero/animal	0,000600	15	0,0090
Beneficio café/carga	0,000100	15	0,0015
Riego/Hectárea	0,100000	0,5	0,0500
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,075Ltr/seg=%</b>



**TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TACHUELO Q:  
0,075 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 6,9% DEL CBR.**

**PREDIO LA FORTUNA:**

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0,002000	6	0,0120
Consumo transitorio	0,001000	2	0,0020
Abrevadero/animal	0,000600	15	0,0090
Beneficio café/carga	0,000100	15	0,0015
Riego/Hectárea	0,100000	0,5	0,0500
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,075Lts/seg=%</b>

**TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FORTUNA Q:  
0,075 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 6,9% DEL CBR.**

**LA CURVA:**

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0,002000	6	0,0120
Consumo transitorio	0,001000	2	0,0020
Abrevadero/animal	0,000600	15	0,0090
Beneficio café/carga	0,000100	15	0,0015
Riego/Hectárea	0,100000	0,5	0,0500
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,075Lts/seg=%</b>

**TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CURVA Q:  
0,075 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 6,9% DEL CBR.**

### CONSIDERACIONES

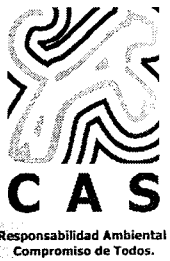
Que con base en las consideraciones de orden Técnico se tiene que realizado el aforo a la corriente **EL MUERTO**, objeto del presente trámite, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los Peticionarios, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la corriente inspeccionada se une con otra de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, veredas y municipios, factor que permite catalogarlas como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos bióticos en la fuente hídrica.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones al presente trámite.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para diferentes actividades, es necesario que los peticionarios, utilicen llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, así mismo deberán construir las obras y redes necesarias



para optimizar el uso del agua y también construirán pozo séptico para el manejo de las aguas servidas de la casa de habitación de cada predio. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres veces al año.

Que revisada la base de datos de la corporación se encontró un expediente relacionado con concesión de aguas de la corriente El Muerto.

- 68679-00393-2005, Concesión de Aguas a nombre de los señores Rodrigo Castro, Ángel Rico, Marina Sánchez y Gonzalo Sánchez.

Que durante el desarrollo de la diligencia de inspección ocular no se percibieron olores ofensivos o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico presenta buen aspecto cristalino, sin presencia de sustancias, ni turbiedad, lo que aparentemente la hace apta para consumo humano.

Que atendiendo la Directriz **DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010**, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del decreto – ley 2811 de 1974 “cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Que no obstante a lo anterior, se debe advertir a los interesados que deben captar únicamente el caudal concesionado, so pena de versen avocados a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con las observaciones Técnicas, se considera procedente otorgar Concesión de Aguas a los señores **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER** identificada con cédula de ciudadanía número 28.375.139 expedida en San Gil – Santander, **LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía número 28.284.819 expedida en Paramo - Santander, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.702.293 expedida en Paramo – Santander, **DULCELINA MALAVER GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 28.285.008 expedida en Paramo – Santander, **HERNÁN MALAVER GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 5.702.378 expedida en Paramo - quienes quedan obligados a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica “**EL MUERTO**”, la cual aflora en la parte alta de los predios de los señores Aquilino Quintero y Serafín Cárdenas, vereda **PALMARITO**, municipio **PÁRAMO**, departamento **SANTANDER**, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, esto de acuerdo con el Decreto 1449 de 1977 artículo 3 que establece:

*“...En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la*



redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”, debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente “innominada”, mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45%.

Que el término de la presente concesión de aguas superficiales se otorga por un período de **cinco (5) años**, los cuales serán prorrogables por solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la CAS, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 1541 de 1978, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**“Artículo 30:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

**“Artículo 36:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)” (subrayado fuera de texto).

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

A su vez, es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Soportado en la norma constitucional, la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “ (...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...).”

Que mediante Resolución N°1412 de 10 de Diciembre de 2012, la Dirección General de la CAS y mediante Acuerdo No. 002 de 31 de Enero de 2005, se creó la Regional Guanentina, a la cual se le delegó el manejo de los asuntos que son competencia de la Autoridad Ambiental, teniendo como jurisdicción los municipios de la Provincia

Guanentina. Así mismo, el citado acto administrativo delegó en la Coordinación de la Regional Guanentina, la función de recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de agua hasta cinco (5) litros.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de agua a nombre de los señores **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER** identificada con cédula de ciudadanía número 28.375.139 expedida en San Gil – Santander, **LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía número 28.284.819 expedida en Páramo - Santander, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 5.702.293 expedida en Paramo – Santander, **DULCELINA MALAVER GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 28.285.008 expedida en Páramo – Santander, **HERNÁN MALAVER GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 5.702.378 expedida en Páramo – Santander, de la corriente **EL MUERTO**, la cual aflora en la parte alta del predio del señor Aquilino Quintero y Serafín Cárdenas vereda Palmarito, Municipio Páramo, Departamento Santander; discurre en sentido Occidente - Oriente, descargando sus aguas al Rio Fonce; en un caudal de:

- 0,075 Lts/Seg, equivalente al 6,9% del caudal base de reparto, para beneficio del predio denominado **BETANIA**, vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, municipio **PARAMO**, departamento **SANTANDER**. El agua será utilizada para beneficio de ocho (8) personas , abrevadero de 15 animales, beneficiadero de 15 cargas de café y riego de 0,5 hectáreas.
- 0,075 Lts/Seg, equivalente al 6,9% del caudal base de reparto, para beneficio del predio denominado **EL TACHUELO**, vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, municipio **PARAMO**, departamento **SANTANDER**. El agua será utilizada para beneficio de ocho (8) personas, abrevadero de 15 animales, beneficiadero de 15 cargas de café y riego de 0,5 hectáreas.
- 0,075 Lts/Seg, equivalente al 6,9% del caudal base de reparto, para beneficio del predio denominado **LA FORTUNA**, vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, municipio **PARAMO**, departamento **SANTANDER**. El agua será utilizada para beneficio de ocho (8) personas, abrevadero de 15 animales, beneficiadero de 15 cargas de café y riego de 0,5 hectáreas.
- 0,075 Lts/Seg, equivalente al 6,9% del caudal base de reparto, para beneficio del predio denominado **LA CURVA**, vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, municipio **PARAMO**, departamento **SANTANDER**. El agua será utilizada para beneficio de ocho (8) personas , abrevadero de 15 animales, beneficiadero de 15 cargas de café y riego de 0,5 hectáreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a nombre de los señores **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER**, **LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO**, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ**, **DULCELINA MALAVER GÓMEZ** , **HERNÁN MALAVER GÓMEZ**, Permiso de Ocupación Permanente de Cauce en las siguientes coordenadas:

- Predios **Betania** y **El Tachuelo**, en las coordenadas planas con origen Bogotá N: **1200191**, E: **1098561** y a una altura sobre el nivel del mar de **1683** metros sobre la corriente **EL MUERTO**, para la construcción de obras con el fin de facilitar la captación del recurso hídrico.

- predios **La Fortuna y La Curva**, en las coordenadas planas con origen Bogotá N: **1200057**, E: **1099253** y a una altura sobre el nivel del mar de **1610** metros sobre la corriente **EL MUERTO**, para la construcción de obras con el fin de facilitar la captación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente concesión será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables previa solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los beneficiarios quedan obligados a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, con la cobertura boscosa que posee en la actualidad, y además, mantener aislamiento en el área perimetral de los nacimientos de agua y los lugares de captación, así mismo se debe instalar una malla protectora sobre el pozo de captación, para evitar la contaminación del agua, por la caída directa de hojas, ramas y demás residuos de la flora y vegetación existente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los beneficiarios deberán velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual tomarán las medidas necesarias, instalando llaves terminales ó flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, así mismo deberá construir un pozo séptico para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación de los predios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los beneficiarios, deberán instalar bebederos (abrevaderos) para el ganado, con el fin de evitar que estos abreen, directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del Recurso Hídrico.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los beneficiarios deberán tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los señores **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER, LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ, DULCELINA MALAVER GÓMEZ, HERNÁN MALAVER GÓMEZ**, serán responsables civil y penalmente, de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir a los señores **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER, LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ, DULCELINA MALAVER GÓMEZ, HERNÁN MALAVER GÓMEZ**, , que no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, empaques o envases que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional Guanentina, para ser anexado al expediente RGA No.68679-00064-2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Advertir a los señores **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER, LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ, DULCELINA MALAVER GÓMEZ, HERNÁN MALAVER GÓMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación, les acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La CAS, a través de la Oficina Regional Guantentina, programará visitas de seguimiento, con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** De conformidad con lo señalado en el Decreto 155 de 2004 que reglamenta la tasa por el uso de aguas y en los artículos 4, 6, y 8 se hace referencia al pago de tasas por utilización de recurso hídrico, por lo cual en la presente se admite el cobro de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Por la Secretaría de la CAS – Regional Guantentina, remítase copia de la presente Providencia a la alcaldía Municipal de Páramo-Santander, para su conocimiento y sea fijada en un lugar visible.

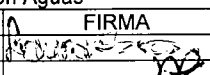

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Por la Secretaría de la CAS – Regional Guantentina, notifíquese personalmente la presente providencia a la señora **MARÍA HERMINDA GÓMEZ DE MALAVER**, en calidad de (Autorizada) por los señores **LUZ MARINA SANCHEZ DELGADO, JOSÉ MANUEL SANDOVAL SANCHEZ, DULCELINA MALAVER GÓMEZ, HERNÁN MALAVER GÓMEZ**, según folio 13 del expediente 68679-00064-2013, quien se puede ubicar en el predio Betania, vereda Pedregal de Arriba, teléfono: 3133284889 y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

En caso de ser imposible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede por sede administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la CAS-Regional Guantentina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del Correspondiente Aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EMILIO ATUESTA CORREA**  
 Coordinador CAS-Regional Guantentina

EXP. 68679-00064-2013 Concesión Aguas		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Abg. Laura M. Torres Santos	
REVISO	Abg. Nidya Yonahira Gómez	



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00101116381778

## MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

## PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

335-04221-4

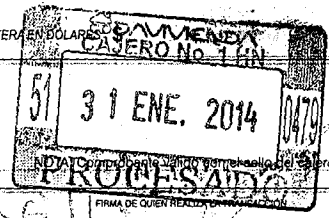
EFFECTIVO

\$ 60.888 =

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES



RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMPTIONS / RENDIMIENTOS)

### TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

### DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Hernán Esteban Gómez M TELEFONO   CIUDAD SANGRE

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 28.375.139

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

Recib. 9/5/2013

- CLIENTE -

Exp. 06/1/2013

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducali, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA